

Secretaría: Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-001-40-03-006-2017-00382-00**, se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Sin auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-2017-00382-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Loliluz Sierra Díaz.

La apoderada judicial del Bancolombia S.A., parte demandante dentro del proceso, en memorial que antecede, solicita al Juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo que da origen al presente proceso, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA